

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagados al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones tratadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1906. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difiera de los mismos; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 26 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 4 de Abril de 1909.)

GOBIERNO DE PROVINCIA

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LEÓN

CIRCULAR

A fin de conocer con toda precisión las Escuelas de Patronato y Beneficencia que hay en la provincia, y las circunstancias particulares relativas á cada una, cuidarán los señores Alcaldes, dentro del plazo máximo de diez días, á contar desde la fecha de la inserción de esta circular en el Boletín Oficial, de comunicar á esta Presidencia si existe ó no alguna de estas Escuelas en su respectivo término municipal, y, en caso afirmativo, contestar categóricamente á los extremos que se detallan al final de la presente, para lo cual, si les fuera necesario, se entrevistarán con los

patrones de cada fundación, para que les proporcionen los datos necesarios.

Escarezco el más exacto cumplimiento de este servicio á las mencionadas autoridades; bien entiendo, que la morosidad por parte de cualquiera de ellas, me obligará á imponerles el correctivo á que hubiere lugar.

Datos que se citan.

Escuelas de Patronato ó de Beneficencia que hay en cada Municipio. Forma en que está provista cada una (interinamente ó en propiedad) Quién expidió el nombramiento y con qué fecha.—Tiempo que lleva desempañándola el Maestro ó Maestra encargado de la enseñanza, indicando su edad y el Título ó Títulos que posea.—Clase y sueldo anual de la Esposa, con expresión de si el pago se hace directamente por el Patronato, por el Municipio ó por el Estado, y son suficientes á cubrir los gastos los intereses fundacionales, ó contribuye el Ayuntamiento con alguna subvención? Cláusulas fundacionales relativas á la provisión de cada Escuela, y fecha de la fundación, indicando quiénes son actualmente los patronos.

León 2 de Abril de 1909.

El Gobernador-Presidente,

Victoriano Guzmán.

El Secretario,
Miguel Bravo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

De acuerdo con lo propuesto por el Plano del Consejo Superior de Emigración;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se acierte el ar-

tículo 100 del Reglamento de Emigración, en los términos siguientes:

1.º Las Compañías navieras deberán solicitar del Consejo (sección 3.º) la autorización para publicar sus anuncios.

2.º Los consignatarios solicitarán el permiso de la Junta local ó del Consejo si no residen en puerto autorizado.

3.º Los anuncios de carácter local que pretendan publicar las Compañías, necesitarán solamente el permiso de la Junta local.

4.º El permiso obtenido del Consejo ó de las Juntas, servirá para todas las publicaciones.

5.º En cuanto á lo dispuesto en el párrafo 5.º, se entenderá que no podrán ponerse más datos que los allí indicados, pero el anunciante está facultado para suprimir los que no juzgue necesarios, y las Compañías podrán hacer cuantas publicaciones deseen, sin necesidad de autorización, siempre que en ellas no se haga referencia ni indicación alguna que pueda referirse á los emigrantes, caso en el cual la Junta local limitará en acción á la parte del pasaje de tercera clase.

Lo que de Real orden tengo el honor de poner en conocimiento de V. I. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1909.—Cleros.

Sr. Subsecretario del Ministerio.
(Gaceta del día 2 de Abril.)

SECCIÓN DE POSITOS DE LA PROVINCIA DE LEÓN

El Excmo. Sr. Delegado Regio de Positos, con fecha 13 del corriente,

se ha servido dictar la siguiente

CIRCULAR

Esta Delegación, en su fin constante de que la Institución Pósito adquiera como característica peculiar suya, la adaptación al progreso de los tiempos, y ostente, además, un sello especial de sencillez, brevedad y transparencia en sus operaciones administrativas, no descaen un momento, en introducir todas aquellas reformas cuyas tendencias vayan encaminadas á este fin.

Los motivos fundamentales y poderosos que originaron la circular del día 8 de Agosto de 1907, expuesto en su preámbulo, la necesidad harto sentida de simplificar y acelerar en lo posible el servicio oficial, indispensable entre las diferentes entidades que integran el organismo de nuestros Positos, nos obliga á dar un paso más en la consecución de nuestros ideales, acordando modificar los procedimientos de la Contabilidad en el sentido siguiente:

1.º Todas las Corporaciones administradoras de los Positos vendrán obligadas desde el 1.º del próximo mes de Julio, á llevar los libros que á continuación se indican:

(a) Libro diario de cobros y pagos hechos por la Caja del Establecimiento, en los que se anotarán las operaciones por orden riguroso de fechas, y en el que aparecerá constantemente la existencia en Caja.

(b) Libro de balances y actas de atasco para los mensuales ordinarios y extraordinarios que sean necesarios, en el que se determinará el capital activo del Establecimiento.

to en fincas, valores, créditos y existencias en Caja, debiendo ser éstas necesariamente iguales al saldo que arroje el diario.

(e) Libro protocolo de obligaciones en forma onerosa, pero conteniendo los detalles indispensables para que el préstamo quede garantido.

(f) Libro de órdenes de pago en forma talonaria, á fin de que siempre quede un justificante en poder de la Corporación administradora.

(g) Libro de justificantes de ingreso en la última forma que el anterior, pero con triplicado, que servirá para resguardo del interesado que haya hecho el ingreso.

(h) Libro de actas, donde se consignen todos los acuerdos de la Corporación administradora.

(i) Libro talonario de partes mensuales, que contendrá el detalle de todas las operaciones de entradas y salidas realizadas por el Establecimiento.

2.º Al final de cada mes, sin excusa alguna, será remitido á la Sección por los Alcaldes ó Administradores de los Pósitos, el parte á que se refiere la letra anterior, los cuales irán acompañados de sus justificantes cuando así se le ordenare, pudiendo comprobarse también en exactitud con el envío de un Subdelegado, si el Jefe de la Sección así lo creyese conveniente.

3.º Las Secciones provinciales llevarán el libro de cuentas corrientes de los Pósitos, en el que anotarán los partes que recibían, ó los mismos, en cuyo libro se reflejará la verdadera situación de cada Establecimiento.

4.º A la terminación del año, los Jefes de Sección podrán relevar de la obligación de rendir cuentas á aquellos Pósitos que tuvieran bien justificada su gestión, en virtud de los partes antes expresados.

5.º Las Secciones para su régimen interior, llevarán además del libro de cuentas corrientes de los Pósitos, un libro diario donde anotarán todas las operaciones de entradas y salidas, un libro mayor donde aparecerán las diferentes cuentas que origina la administración de la misma, el libro inventario donde anotarán todos los ensares y efectos pertenecientes á éste, y, por último, un talonario de los partes que mensualmente habrán de remitir á esta Delegación Regia. Todos con sujeción á los modelos que previamente se le han remitido.

Al objeto de facilitar á los Jefes de Sección la forma de la implantación de la nueva Contabilidad

y que no tengan obstáculo, deberán atenderse á las instrucciones siguientes:

1.º Desde la publicación de esta circular, las Secciones provinciales no podrán recibir fondos por ningún concepto, sino que todos los ingresos por contingente, multas ó otro cualquiera que hubiere, deberán hacerlo directamente los interesados en el Banco de España, á cuyo fin los Jefes solicitarán de este Establecimiento de crédito, suficiente número de facturas de ingreso, las cuales extenderán y entregarán al interesado para que efectúe el reintegro, lo que habrá de prelar por el resguardo provisional que presentará en la Sección, canjeándolo por la carta de pago.

2.º Desde esta misma fecha quedan suprimidos todos los partes decenales ó certificaciones de ingresos por contingente que hasta aquí venían dándose, debiendo limitarse exclusivamente á llenar el parte certifiando de fin de mes, cuyo modelo obra en la Sección.

3.º Para cumplir lo que dispone la regla 3.º de la circular modificando la Contabilidad de los Pósitos, procederá á la apertura del libro de cuentas corrientes abriendo á cada uno de los Pósitos de la provincia, fijando como primera partida al total capital que en numerario, fletes y efectos le correspondan.

4.º Para fijar definitivamente el capital se tendrá presente el que aparece en la cuenta de 1908, ó el que se le haya consignado en la última visita que se haya girado al Establecimiento, ó el que aparezca en las certificaciones que últimamente hayan remitido para la confección de la Memoria, limitándose este último caso á aquellos Establecimientos cuyo capital no haya sido liquidado en otra forma.

5.º Como algunos Establecimientos han de aparecer aún constituyendo su capital en especies, por encontrarse pendiente del resultado que ofrezca la acción ejecutiva, se consignará el total valor que equívale represente en metálico, tomando como base la certificación que el Ayuntamiento haya expedido al Agente ejecutivo para realizar los créditos que se encuentran en poder de deudores, haciendo la oportuna observación al abrir la citada cuenta corriente, consignando el valor de la especie y el precio medio que ha servido de base.

6.º Los Jefes de Sección no deberán permitir, bajo ningún pretexto, que los Establecimientos dejen de dar ningún mes el parte de su movimiento, toda vez que ésta es la

bases de la organización administrativa que nos proponemos, debiendo quedar instaurado este sistema desde el 1.º de Julio próximo.

7.º Al recibir los partes mensuales de los Pósitos, deberán examinarlos detenidamente antes de hacer su asiento en el libro de cuentas corrientes, y si notaren alguna deficiencia, lo devolverán para su rectificación, y si fuere necesario, enviarlo al Subdelegado especial que subsane las faltas observadas.

8.º Además de la cuenta que á cada Pósito se le abra deberá llevar la cuenta colectiva de todos los Establecimientos de la Sección, que es idéntica en su forma y en todo á la particular de cada Pósito, en la que harán un solo asiento mensual para cada uno de los conceptos que integran la cuenta, ó sea en reintegros las sumas de todos los verificados en los Institutos de la provincia, y lo mismo en préstamos y contribuciones legales ó intereses que producen los préstamos, teniendo en esta forma el capital total de toda Sección y la situación del mismo, situación que se consignará mensualmente en el parte que ha de enviarse á esta Centro.

9.º para el régimen interior de la Sección, llevarán al día el libro diario y mayor.

10.º Trimestralmente remitirán los Jefes de Sección á cada uno de los Establecimientos, el extracto de su cuenta corriente, al que deberán dar su conformidad ó exponer sus reparos los directores de éstos; y por último, en la primera quincena del mes de Enero, todos los años, los Ayuntamientos ó Juntas patronales remitirán el parte de fin de año, el que deberá ser aprobado y autorizado por todos los cuentadantes responsables.

11.º Todos los Institutos que hayan cumplido en la forma prevenida, y una vez visto por el último asunto de su cuenta que su marcha ha sido normal, y ha cumplido los fines de la Institución, quedará relevado de la presentación de la cuenta anual.

12.º Los giros que este Centro tenga que hacer para devoluciones de multas condonadas, los verificará á fin de cada mes y en un solo giro.

Lo que traslado á V. para su conocimiento y efectos, manifestándole al propio tiempo que al fin de dar el más completo y exacto cumplimiento á cuanto se ordena por la Superioridad, y con objeto de evitar entorpecimientos en la marcha administrativa y financiera de estos benéficos Establecimientos, esta Je-

fatura ha acordado á su vez lo siguiente:

1.º Se concede un nuevo plazo de diez días á aquellos Pósitos que no tengan presentadas las cuentas del año de 1908, para que lo verifiquen y pueda esta Sección proceder á la apertura de la cuenta Contabilidad, sin errores ni omisiones de ninguna clase.

2.º Transcurrido este plazo, se nombrarán Subdelegados que cumplimenten este servicio en aquellos Ayuntamientos que no lo hubieron llevado á efecto, siendo las dietas que estos funcionarios devenguen, por cuenta y cargo del peculio particular de los cuentadantes responsables y sin perjuicio de exigirles las responsabilidades que correspondan.

3.º Con objeto de que en la fecha fijada por la Superioridad quede implantada la nueva contabilidad que se ordena en esta circular, á partir de esta fecha pueden presentarse en esta Sección provincial á recoger los libros de referencia que previamente se han recibido de aquel Centro superior, dándoles al propio tiempo cuentas instrucciones crean necesarias para su buena administración.

4.º De ningún modo podrá concebir esta Sección que en los Pósitos de esta provincia no se verifique esta sabia transformación á partir de la fecha del 1.º de Julio próximo, incurriendo por tanto en grave responsabilidad los administradores que demoren este servicio, así como aquellos que al fin último de cada mes no remitan á esta Sección el parte mensual correspondiente, el cual habrá de examinarse previamente por los cuentadantes á fin de evitar errores que pudieran entorpecer la buena administración de esta oficina.

5.º De la presente circular deberán acusar recibo á esta dependencia todos los Ayuntamientos, elevando al propio tiempo cuantas consultas estimen procedentes.

Dios guarde á V. muchos años.
León 23 de Marzo de 1908.—El Jefe de la Sección, B. Balder.

Sr. Alcalde de

MINAS

DON JOSÉ REVILLA Y HAYA,
Ingeniero Jefe del distrito minero de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Pascual Rodríguez, vecino de León, en representación de la Compañía Anónima Española de Explotaciones Auríferas, domiciliada en Madrid, se ha presentado en el Gobierno civil de

esta provincia, en el día 23 del mes de Marzo, á las diez y media, una solicitud de registro pidiendo 5 pertenencias para la mina de oro llamada *Laurac-Bat 2.*, sita en término del pueblo de Villadepalos, Ayuntamiento de Carracedelo, paraje cauce del río Sil, y linda por el S. y E., con el registro «Laurac-Bat», núm. 3.833, y por los demás rumbos con terreno franco. Hace la designación de las citadas 5 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al Norte magnético:

Se tendrá por punto de partida el ángulo NO. y más al O. del referido registro «Laurac-Bat», y desde él se medirán 500 metros al E., y se podrá la 1.ª estancia; de ésta al N., 100 metros la 2.ª; de ésta al O., 500 metros la 3.ª, y de éste al S., 100 metros, con los que se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las 5 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado al depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraran con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 3.841 León 2 de Abril de 1909.—*J. Revilla.*

Hago saber: Que por D. Pascual Rodríguez, vecino de León, en representación de la Compañía Anónima Española de Explotaciones Auríferas, domiciliada en Madrid, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 28 del mes de Marzo, á las diez y cuarenta y cinco minutos, una solicitud de demasia de oro, llamada *Demasia á Asunción*, sita en término de los pueblos de Villaverde y Villadepalos, Ayuntamiento de Carracedelo. Hace la designación de la citada demasia en la forma siguiente:

Deberá adquirir el terreno franco que existe entre las minas «La Bienvenida», núm. 3.753, y «Asunción», núm. 3.794, ésta de la citada Compañía.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el tér-

mico de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraran con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según

previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 3.842 León 2 de Abril de 1909.—*J. Revilla.*

JEFATURA DE MINAS DE LEÓN

En observancia de lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 9 de Noviembre de 1900, á continuación se inserta el resumen de las cuentas correspondientes al 5 por 100 de los depósitos de minas ingresados durante el primer trimestre de 1909, según justificantes que obran en las cuentas aprobadas por el Sr. Gobernador civil:

	Puestas Cta.
<i>Haber.</i> —Saldo del trimestre anterior	908 90
Ingresado durante el trimestre.....	222 45
<i>Suma el Haber</i>	1.131 35
<i>Debe.</i> —Importe de los gastos del trimestre por material....	151 50
— — — — — por personal....	274 .
<i>Suma el Debe</i>	425 50
<i>Saldo á favor del Haber</i>	705 85

León 2 de Abril de 1909.—El Ingeniero Jefe, *J. Revilla.*

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Sección facultativa de Montañas

7.ª REGIÓN

Anuncio

A las diez del día 19 del corriente mes de Abril, tendrá lugar en la casa consistorial del Ayuntamiento de Congosto, la segunda subasta de 100 metros cúbicos de piedra, tasados en 300 pesetas, del monte denominados «Monte Arenas», de la pertenencia de San Miguel de las Dueñas.

Dicha subasta se celebrará con sujeción á los pliegos de condiciones facultativas y económicas que obran en la Alcaldía citada.

León á 2 de Abril de 1909.—El Delegado de Hacienda, Juan Ignacio Morales.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular

Propiedades

Llamo la atención de los Ayuntamientos para recordarles la obligación que tienen de remitir á esta Oficina, y en un término que no excederá de quince días, á contar de esta publicación, certificación de los ingresos obtenidos por el 20 por 100 de propios y 10 por 100 de papas y medidas; quedando advertidos los que dejan de cumplimentar este servicio en el plazo dicho, que se les exigirá cuantas responsabilidades señalan los Reglamentos vigentes, toda vez que con su demora, entorpecen la buena marcha administrativa que estoy dispuesto á obtener.

León 2 de Abril de 1909.—E. Ad-

ministrador de Hacienda, Andrés de Boado.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Igüña

Se ha presentado ante mi autoridad el vecino de Pobladura de las Arregueras, de este término municipal, D. Agustín Carbajo, participándome que en la noche del día 20 del actual, se asentó de su casa su hijo Toribio Carbajo Martínez, sin que hasta la fecha haya podido averiguar el paradero de dicho mozo. Lo que se publica y ruega á las autoridades procedan á la busca y captura del mismo, y en caso de ser habido, lo pongan á disposición de esta Alcaldía, á fin de ser entregado al padre reclamante.

Señas del mozo *Toribio Carbajo Martínez*

Edad 18 años, estatura regular, ojos al pelo, nariz larga, descolorido; viste pantalón, chaqueta y chaleco de tela rayada, calza zapatos llocegueros, y va indocumentado.

Igüña 29 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Enrique García.

Alcaldía constitucional de Santa María de Ordás

Teniendo que proceder esta Junta pericial á la rectificación del amillaramiento para formar parte del apéndice que ha de servir de base para los repartimientos de 1910, se hace público por este medio, á fin de que los contribuyentes de este término ó forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten ante dicha Junta, en el plazo de quince días, relaciones de aitar ó bojas, debidamente justifica-

das; pasado dicho plazo no serán atendidas.

Santa María de Ordás 29 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Pedro Alvarez.

Alcaldía constitucional de Villamantán

Para conocimiento de los interesados se hallan terminadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al año de 1908 y expuestas al público en la Secretaría municipal, para que puedan verlas y hacer las reclamaciones que consideren justas sobre las mismas, en el término de quince días; pasado este plazo no serán oídas las que se presenten.

Villamantán 29 de Marzo de 1909. El Alcalde, Jacinto Cabero.

Alcaldía constitucional de Turcia

Para que la Junta pericial pueda introducir las alteraciones que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza rústica, colonias, pecuaria y urbana, en el apéndice de rectificación al amillaramiento, se hace público que por los mismos se presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, en el preciso término de quince días, contados desde el día que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín Oficial*, los documentos que legalmente acrediten la transmisión y pago de derechos reales, sin cuyo requisito no serán atendidas las peticiones que en dicho sentido se presenten.

Turcia 30 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Isidro Pérez.

Alcaldía constitucional de Campo de Villavieja

Debido de ocuparse la Junta pericial de este Ayuntamiento en la formación de los apéndices á los amillaramientos de la riqueza rústica y urbana para el año de 1910, se hace necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten las relaciones que lo justifiquen, constando el pago de los derechos de transmisión de bienes, dentro de quince días.

Campo de Villavieja 30 de Marzo de 1909.—Tomás Fresno.

Alcaldía constitucional de Bombibre

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del recenseo actual, los mozos que á continuación se relacionan, se les cita por medio del presente para que comparezcan ante este Ayuntamiento en el término de quince días, á contar desde esta fecha, para ser tallados y reconocidos ó para que presenten los certificados que acrediten haberlo hecho en el punto de

su residencia; bujo apercibimiento de que si no lo hacen, serán declarados prófugos.

Mesas que se citan

Núm. 1.—Amílcar Rodríguez Fernández, hijo de Evaristo y Benita.

Núm. 2.—Pedro Josa Martínez, de Miguel y Mónica.

Núm. 5.—Juan Cubero Arias, de Agustín y Victoria.

Núm. 7.—José González Cano, de Marcelo y Josef.

Núm. 9.—Alberto Blanco Expósito.

Núm. 13.—Joaquín Fernández Arias, de Vicente y Matilde.

Núm. 14.—Tomás Martínez Vaga, de Inocencio y Victoria.

Núm. 20.—Simón Cubero Díez, de José é Isabel.

Núm. 21.—Antonio Arias González, de Félix y Agustina.

Núm. 22.—Nicanor Rodríguez Álvarez, de Juan y Rogelia.

Bambibre 31 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Pedro Crespo.

Alcaldía constitucional de Burón

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse en la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial en el próximo año de 1910, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteraciones en su riqueza, presenten sus relaciones en la Secretaría municipal por término de quince días; advirtiéndose que no se admitirán las que no justifiquen haber satisfecho los derechos á la Hacienda.

Barón 30 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Pedro Piñán.

Alcaldía constitucional de Riaño

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial del año de 1910, los contribuyentes del Municipio, por dichos conceptos, presentarán en la Secretaría del mismo, las respectivas relaciones de alta y baja que hayan sufrido en sus riquezas, dentro del actual mes de Abril.

Riaño 1.º de Abril de 1909.—El Alcalde, Blas García.

JUZGADOS

Don Teodoro Alvarez Carcedo, Juez municipal de Garrisés.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Sslustiano Flecha, vecino de Pedrón, de la cantidad de pesetas, que le era en deber D. Manuel Fierro, vecino que fué de Palazuelo, se

sacan á pública licitación los bienes siguientes:

1.º Una pradera, término de Palazuelo, al sitio de las fuentes de abajo, cabida de ocho celemines: linda Oriente, tierra de Santos González; Mediodía, de Juan González; Poniente, de Daniel Carcedo, y Norte, de Tomás González; tasada en ciento veinticuatro pesetas.

2.º Otra pradera, al campo cimeron, cabida de cuatro celemines: linda Oriente, campo común; Mediodía, de herederos de Santiago González; Poniente, de María Gutiérrez, y Norte, de Manuel Arias; tasada en ciento cinco pesetas.

3.º Una tierra, al sitio Cueva los Lagartos, cabida de una fanega y cuatro celemines: linda Oriente, camino; Mediodía, de Tomás González; Poniente, de Isabel Gutiérrez, y Norte, de Feliciano Arias; tasada en quince pesetas.

4.º Otra tierra, á la Cotada, cabida de dos fanegas: linda Oriente, otra de José Alvarez; Mediodía, de Francisco González; Poniente, de Pedro del Pozo, y Norte, camino; tasada en ciento veinte pesetas.

5.º Otra tierra, á las eras, titulada la Llamona, cabida de una fanega, trigo; linda Oriente, campo común; Mediodía, de Rufonso Díez; Poniente, de Feliciano Arias, y Norte, de Juan Blanco; tasada en ciento cinco pesetas.

6.º Otra tierra, al sitio de las fuentes, cabida de dos fanegas y ocho celemines: linda Oriente, otra de Juan González; Mediodía, de Feliciano Arias; Poniente, de Pedro Cacho, y Norte, de Eugenio Manso; tasada en doscientos veinticinco pesetas.

7.º Otra tierra, á Monesapos, cabida de una fanega y cuatro celemines, centenal: linda Oriente, otra de Manuel González; Mediodía, de Manuel Vález; Poniente, de Cesáreo del Pozo, y Norte, camino; tasada en cuarenta y cinco pesetas.

8.º Un prado regadio, al sitio de Pradera Redonda, cabida de ocho celemines: linda Oriente, otro de Ceyetano González; Mediodía, de Tomás González; Poniente, de don Manuel Díez, y Norte, de Juan González; tasada en seiscientos pesetas.

9.º Otra tierra, á Mannsapos, centenal, cabida de ocho celemines: linda Oriente, otra de Manuel González; Mediodía, de Andrés Díez, y Norte, camino, tasada en veintinueve pesetas.

10. Otra tierra, á las Suertes del Campo, trigo, cabida de tres celemines: linda Oriente, otra de Tomás González; Mediodía, de Gregorio Díez; Poniente, la carretera, y Nor-

te, de Manuel Mández; tasada en quince pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en Garrisés y casa del Secretario que autoriza, el día dieciséis de Abril próximo, y hora de las once; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y para tomar parte en la subasta se habrá de consignar por los licitadores con antelación sobre la mesa del Juzgado, al diez por ciento de la tasación; no constan títulos y el comprador no podrá exigir otros que certificación del acta de remate.

Dado en Garrisés á veintiséis de Marzo de mil novecientos nueve.—Teodoro Alvarez.—Por su mandato: Manuel Tascón, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

1.º ENSEÑANZA

Por resultado del concurso único de Marzo de 1908, el Rectorado ha expedido con esta fecha los siguientes terceros nombramientos de Maestros en propiedad, para las Escuelas de la provincia de León que á continuación se expresan:

Incompletas mixtas, con 500 pesetas

Para la de San Pedro de Barcia, nos, D.ª Gabriela González García; para la de Quintanilla de Florez, D.ª Adela Haro García, y para la de Almagarinos, D.ª Elena Díez y Díez Cansaco.

Lo que se publica para conocimiento de las interesadas, las cuales deben poseer el cargo dentro del plazo de cuarenta y cinco días, contados desde dicha fecha.

Oviedo 30 de Marzo de 1909.—El Vicerrector, A. Sola.

Don Valentín Calvo Paniagua, primer Teniente del Regimiento de Infantería de Andalucía, núm. 52, Juez instructor del expediente que por faltar á concentración, se instruye al soldado destinado á este Cuerpo, Joaquín Guerrero González.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo, al mencionado individuo, hijo de Felipe y Bárbara, de 22 años de edad, soltero, natural y vecino de Otero de Naragantes, provincia de León, de oficio labrador, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de la presente requisitoria en el Boletín Oficial de León, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Sur de esta plaza, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que por faltar á concentración me hallo instruyéndole.

Por tanto, encargo á las autoridades,

del civiles como militares, practiquen activas diligencias para la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido sea conducido con las seguridades convenientes ante mi autoridad.

Dado en Santofía á 26 de Marzo de 1909.—Valentín Calvo.

Don Francisco López Bravo, segundo Teniente del Regimiento de Infantería de La Lealtad, número, 30 y Juez instructor nombrado para la formación del expediente que por la falta grave de primera aseeración, se instruye el recluta Jerónimo Iglesias García.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta Jerónimo Iglesias García, hijo de Agustín y de Ramona, natural y vecindado en Curillas, Ayuntamiento de Valderrey, partido judicial de Astorga (León), soltero, de 22 años de edad, su oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: Estatura 1'687 metros, las demás se desconocen, para que en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Infantería de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera aseeración simple; bajo apercibimiento que si no comparece en el expresado plazo, será declarado rebelde, signifiéndose el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Jerónimo Iglesias García, y caso de ser habido, se le conduzca á esta plaza y á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme á lo acordado en diligencia en esta fecha.

Dado en Burgos á los 22 días del mes de Marzo de 1909.—Francisco López Bravo.

ANUNCIOS PARTICULARES

SOCIEDAD LEONESA DE PRODUCTOS QUÍMICOS

Desde el día 10 del actual se pagará en la Caja social, de diez á doce de la mañana, el cupón núm. 1 de las acciones de esta Sociedad, á razón de 20 pesetas por cupón, libre de impuestos.

León 1.º de Abril de 1909.—Por A. del C. A.: El Director-Gerente, Manuel Jurquera.

Siendo llegada la época del arriendo del puerto y limpia de la bodega de Lanilla, se anuncia en el Boletín Oficial para que las personas que quieran interesarse en la subasta, se presenten en Satice el día 12 de Abril próximo, á las dos de la tarde, bajo el tipo de subasta de 1.000 pesetas.

Satice 31 de Marzo de 1909.—Antonio Rodríguez.—Lorenzo Aller.